



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Marzo veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecución Sentencia Nulidad de Matrimonio Religioso. Jurisdicción Voluntaria N° 13
Demandante	Gloria Estela Upegui Ramírez
Demandado	Ramon Elías Ramírez Orozco
Radicado	05001311000120220014200
Providencia	Sentencia N° 59

Mediante sentencia definitiva proferida el día 13 de diciembre de 2021, por el Tribunal Arquidiocesano de Medellín Sala Tercera, se declaró la nulidad de matrimonio católico celebrado entre los señores RAMON ELÍAS RAMÍREZ OROZCO y GLORIA ESTELA UPEGUI RAMÍREZ en la Parroquia La Presentación de Nuestra Señora Municipio y Arquidiócesis de Medellín el día 27 de febrero de 1987. A su vez, dicha sentencia fue publicada y ratificada por Decreto del Tribunal Arquidiocesano de Medellín- Sala Tercera, a los 14 días del mes de marzo de 2022, y se dispuso comunicarle lo resuelto a Despacho para los efectos legales consiguientes.

En razón a lo expuesto en el artículo 4° de la ley 25 de 1992, se ordenó el envío de las presentes diligencias a los juzgados de familia (reparto), motivo por el cual correspondió a este Despacho conocer de las mismas.

De conformidad con lo estatuido por el artículo 3° de la ley 25 de 1992, es de competencia propia de las autoridades religiosas, decidir mediante sentencia u providencia, de acuerdo con sus

cánones y reglas, las controversias relativas a la nulidad de los matrimonios celebrados por la respectiva religión.

Al Juez de familia le compete, previa comunicación de la providencia de nulidad proferida por la autoridad de la respectiva religión, decretar su ejecutoria, en cuanto a los efectos civiles se refiere y ordenar la inscripción en el registro civil (Art. 4 de la ley 25 de 1992).

En el presente asunto, se acompañó copia mecánica de la SENTENCIA DEFINITIVA emitida por el Tribunal Arquidiocesano de Medellín -Sala Tercera, el día Trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), publicada y ratificada por Decreto del Tribunal Arquidiocesano de Medellín- Sala Tercera a los trece (13) días del mes de marzo de dos mil veintidós(2022), que declaró la nulidad del matrimonio católico celebrado entre los señores RAMON ELÍAS RAMÍREZ OROZCO y GLORIA ESTELA UPEGUI RAMÍREZ en la Parroquia La Presentación de Nuestra Señora Municipio y Arquidiócesis de Medellín el día 27 de febrero de 1987.

Como quiera que se cumplen los requisitos exigidos por la ley, resulta procedente ordenar la ejecución de la referida sentencia eclesiástica, para que produzca los efectos civiles reconocidos (Art.4 de la ley 25 de 1992), modificada por el artículo 42 de la Constitución Nacional, inciso 10.

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE MEDELLÍN DE ORALIDAD**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

FALLA

PRIMERO. – DECLARAR LA EJECUTORIA de la sentencia proferida en la causa de nulidad del matrimonio católico contraído por RAMON ELÍAS RAMÍREZ OROZCO y GLORIA ESTELA UPEGUI RAMÍREZ en la Parroquia la Presentación de Nuestra Señora Municipio y Arquidiócesis de Medellín, el día veintisiete (27) de febrero de mil novecientos ochenta y siete (1987). Para lo relativo

a las normas marginales se expedirá el respectivo certificado de autenticación de la presente providencia con destino a la Notaria Trece del Circuito de Medellín- Antioquia en el indicativo serial 799740 para efectos pertinentes.

SEGUNDO. – Como consecuencia de lo anterior, la sentencia referida en la parte motiva, surtirán los efectos reconocidos por la Ley, por lo tanto, podrán hacerse cumplir ante los jueces competentes.

TERCERO. – De conformidad con lo estatuido en los artículos 5 y 72 del decreto 1260/70, en concordancia con el artículo 1° del decreto 2158 del mismo año y el artículo 2° de la ley 25 de 1992, modificatorio del artículo 68 del decreto 1260/ 70, se dispone la inscripción de esta providencia en los registros civiles de nacimientos correspondientes y en la Notaria Trece del Circuito Medellín, indicativo serial 799740 del 27 de febrero de 1987, para lo cual una vez ejecutoriada la presente providencia, se expedirá el respectivo certificado de autenticación.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Katherine Andrea Rolong Arias

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cddcba6e665b301e561103e67e0dcd0a63c5413e64b7ecf4f23bf6
242f7360e0**

Documento generado en 22/03/2022 03:27:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>